

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevada á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 17.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice h y al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del proyecto de un nuevo reglamento denominado de Secretarías militares que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 9 de diciembre de 1856, formado de las Secciones-archivo de las Capitanías generales y de las Secretarías de los Gobiernos militares de provincia, plaza de Ceuta y Campo de Gibraltar, no ha considerado conveniente acceder á su aprobacion; pero atendiendo al propio tiempo al razonado informe de su espresado antecesor de 22 de febrero de 1858, conformándose con el evacuado por V. E. en 11 de igual mes próximo pasado, y deseando que los Oficiales empleados en las Secciones-archivo obtengan alguna ventaja en su carrera, que pueda mejorar su ulterior situacion y les sirva de estímulo para dedicarse con toda asiduidad al desempeño de los trabajos que les están confiados, se ha servido resolver:

1.º Que las Secciones-archivo continúen organizadas con el personal que actualmente tienen, conforme con su peculiar reglamento.

2.º El ascenso de los empleados en ellas será por rigurosa antigüedad desde terceros á primeros Oficiales inclusive, formándose al efecto escalafon general de todos, y pasando por este mismo orden á cubrir las vacantes que ocurran y sus resultas en las Secciones donde aquellas tuvieren lugar; pudiéndose sin embargo conceder el derecho de renuncia al ascenso á los segundos y terceros Oficiales que lo solicitasen, si prefiriesen continuar en su destino y no hubiese algun inconveniente á juicio del Director general. La renuncia al ascenso nunca podrá producir al indi-

viduo que la hace otra situacion excepcional que la de inhabilitarse voluntariamente para los ascensos de escala por un término que no bajará de tres años. Cuando el interés del servicio lo exija, tambien podrá proponer á S. M. el Director general las traslaciones que fueren convenientes de los individuos de unas Secciones á otras.

3.º Las vacantes que ocurran en las clases de terceros Oficiales se reemplazarán á propuesta de la Direccion general.

Primero. En Subtenientes del ejército ó de Estados Mayores de plazas que lo soliciten, si reúnen las cualidades de confianza é inteligencia que se requieren.

Segundo. En escribientes entre los mas antiguos y beneméritos del Ministerio de la Guerra.

Tercero. En sargentos primeros del ejército de acreditada idoneidad y confianza; prefiriéndose en igualdad de circunstancias los que de esta clase estén empleados como dibujantes en el Depósito de la Guerra.

Cuarto. En escribientes de las Capitanías generales y demas Secretarías militares, que habiendo permanecido por espacio de cuatro años acreditando aptitud, laboriosidad y honradez, sean dignos de optar á este premio; en el concepto de que, si no tienen el empleo de sargento primero, no podrán obtener el de Subteniente asignado á la clase de Oficiales terceros sino despues de dos años de ejercicio, considerándose entre tanto como aspirantes con el sueldo mensual de 300 rs. vn.

4.º Los Oficiales primeros de las Secciones-archivo tendrán derecho:

Primero. A ocupar las Secretarías de las Comandancias generales del Campo de Gibraltar, Cádiz y Ceuta en los términos que previene la Real orden de 31 de marzo de 1859.

Segundo. Al ascenso á segundos Comandantes del cuerpo de Estados Mayores de plazas, luego que cumplan ocho años de efectividad en el ejercicio de su empleo de Oficial primero, con exclusion de todo abono, ocupando por consiguiente el lugar que les corresponda en la escala de aquella clase en dicho cuerpo; pero la munificencia de S. M., atendiendo á los honrosos y distinguidos servicios que habrán prestado los que se hallen en este caso, se dignará tenerlos presente para su colocacion.

5.º Queda absolutamente prohibido el ingreso en las Secciones-archivo fuera de los casos que determina, y con sujecion á las reglas que presija la medida tercera.

Y 6.º Los Oficiales primeros, segundos y terceros de las Secciones-archivo disfrutaran respectivamente los sueldos de 10.800 rs., 6600 y 5400 rs. anuales, que se señalan por el reglamento provisional del cuerpo de Estados Mayores de plazas á los primeros, segundos y terceros Ayu-

dantes de las plazas, con los cuales están asimilados.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. señor: S. M. la Reina (que Dios guarde), accediendo á lo solicitado por don Cipriano Segundo Montesi o, se ha servido autorizarle para que, por el término de un año, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de octubre de 1855, practique los estudios necesarios para la mejora de la ria de Bilbao; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva de dichas obras, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique. Al propio tiempo S. M. se ha servido ordenar que se faciliten al interesado los datos y antecedentes que la Administracion posea, relativos á este asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 344.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don Manuel Ugarte, Presidente de la sociedad *La Deliciosa*, con el objeto de que dicha sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Deliciosa*, formada para beneficiar la mina de cobre denominada *Aurora*, sita en el distrito municipal de Garganta, de la pro-

vincia de Madrid, mediante escritura otorgada por don Manuel Ugarte y Barcenás, don Eugenio de la Cámara, don Julian Sarti, don Mariano Galvo, don Pedro Lopez de la Oliva, don Domingo de Uringas, don José Muñoz, don Juan José del Rio, don Vicente Martinez Cobiano, individuos de la Junta directiva de la sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas en 23 de diciembre de 1859, y su adicional de 4 de marzo del año actual, ante el Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez.

Madrid 17 de marzo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 17 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 344.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don Juan José Gay, Presidente de la sociedad denominada *La Fraternidad*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Fraternidad*, formada para beneficiar las minas de oro denominadas *Oriental*, *San Francisco*, *Dos de Mayo* y *Potosi*, sitas en la provincia de Toledo, mediante escritura otorgada por don Juan José Gay, don Patricio de Pereda, don Rafael Luque, don Antonio Sanchez, don Tiburcio Ibarra, don Fernando Rosado, don Pedro Luch y Gimenez, individuos de la Junta directiva de la espresada sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas, en 25 de diciembre de 1859, y su adicional de 11 de marzo del año actual, ante el Escribano don Ignacio Palomar.

Madrid 17 de marzo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 17 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—
Número 60.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para averiguar el paradero de dos burras, cuyas señas se espresan á continuacion, que el 10 de febrero fueron robadas á Manuel del Rio, en la ciudad de Avila, asi como á la captura de los autores de dicho robo, y en el caso de ser habidos lo pondrán todo á mi disposicion.

Madrid 20 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de las burras.

Pelicanas ó medio blancas y negras; la una de seis cuartas de alzada, poco mas ó menos, y una mano sin herradura, labrado el casco por dentro, y la otra mas pequeña, de dos años á tres, con la crin echada á un lado y nariz chata.

Número 61.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen la captura de una mujer llamada Maria y un joven conocido con el nombre de Pepe, cuyas señas se espresan á continuacion, y según parece son vecinos de Vellisca, partido judicial de Huelva, y autores del robo de tres burras de la propiedad de Matias Lorca, José Malpica y Ramon Cabrero, los dos primeros vecinos de la Osa de la Vega y el último de la Rada de Haró, y habidos que sean los detendrá á mi disposicion.

Madrid 20 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de la Maria.

De 50 años de edad, vestida de india, pañuelo de estambre de vara y media al cuello, ojos pardos, carifina, dientes claros, pelo entrecano, estatura pequeña, delgada, color moreno, refajo amarillo.

Señas del Pepe.

De 14 á 15 años, delgado, vestido de pana negra rayada, con sombrero calanés, medias azules, boteguies, con manta como de garga, pañuelo de yerbas hecho gorro, estatura regular á su edad, cara larga, moreno, sin pelo de barba, pelo castaño, ojos pardos, lleva faja encarnada.

Sanidad.—Negociado 2.º.—Circular.

Los señores Alcaldes de esta provincia, que aun no han remitido á este Gobierno los estados de nacidos y muertos, con espresion de las enfermedades de que han fallecido; y los partes sanitarios de sus respectivas localidades, correspondientes al mes de febrero último, según está prevenido por diferentes disposiciones superiores y circulares de mi autoridad, lo verificarán en el término de tercero dia; teniendo entendido, exigire la mas estrecha responsabilidad á los que falten al cumplimiento de este servicio.—Madrid 20 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—
Vigilancia.

El señor Gobernador de la provincia de Oviedo con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Alcalde de Carreño, me dice con fecha 28 de febrero último lo siguiente.—Habiendo sido declarados soldados para el reemplazo del año actual, Domingo Iglesia, esposo, alistado en la parroquia de Tamon número 51 de la primera serie, ausente en esta provincia, Francisco Garcia, hijo de Francisco y de

María Muñiz de Tamon, número 10 de la tercera serie, ausente en Yuzo de Limia en Galicia, y Ramon Gonzalez Posada, hijo de Francisco y de Ramona Garcia Otero de Perlorá número 35, tambien de la tercera serie, ausente en Madrid, medianamente no se han presentado al acto de talla y esenciones, ni al tiempo de hacer la entrega del cupo de este Concejo en la caja de la provincia, ni hasta la fecha, el Ayuntamiento acordó concederlos el término perentorio de 20 dias, para que dentro de él lo verifiquen, y en otro caso se procederá á lo que correspondiere para la declaracion de prófugos.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. rogándole se sirva disponer se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y transcribirlo á los señores Gobernadores de las respectivas, donde existen dichos ausentes, para que constando este llamamiento en el mencionado periódico de las mismas, surta los efectos convenientes.—Lo traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer que esta comunicacion se inserte en el Boletín Oficial de esa provincia, á los efectos que se indican.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.—Madrid 20 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—
Minas.—Núm. 351.

Por decreto de 21 de febrero he venido en anular el expediente de registro de la mina de plomo argentífero denominada Virgen del Pino, sita en el sitio llamado El Pinarejo, del término municipal de Navas del Rey, registrada por don Juan Martinez y Rodriguez, en razon á no haber presentado el referido registrador el plano del terreno y designacion de pertenencias, dentro del plazo que al efecto se le señaló, con arreglo á la ley vigente del ramo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de las disposiciones legales.

Madrid 20 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 17 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de abril á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de tercer orden de Jaca á Panticosa, comprendido entre los barrancos de Saques y el de la Jaqueca, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.442.263,08 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 57.000 reales en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviere al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento

que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 5000 rs y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 500 rs.

Madrid 17 de marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de marzo del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer orden de Jaca á Panticosa, comprendido entre el barranco de Saques y el de la Jaqueca, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras del espresado trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de abril, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que exige la construccion de varios pretilles de la carretera de Madrid á Valencia, á la entrada de la ciudad de Requena, cuyo presupuesto es de rs. vn. 33.870,52 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1700 reales, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviere al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, si es que no bajen de 100 rs.

Madrid 11 de marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de varios pretilles en la car-

retera de Madrid á Valencia, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion primera, se cita, llama y emplaza por segunda vez al Ilmo. Sr. don José Diez Imbroschi, intendente que fué de la isla de Puerto-Rico, ó á sus herederos, para que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar los cargos que como responsable subsidiaria le resultan en el juicio de cuentas de la aduana de Pouce de 1844, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de marzo de 1860.—J. M. de Ossorno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Citacion.

A virtud de providencia del Sr. don Manuel Rioboo, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma Dr. do Mariano Garcia Sencha, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho para oponerse á la cancelacion de una obligacion que constituyó don Juan Francisco Zabala, á la seguridad de 19.521 rs. 12 mrs., ó de la cantidad que legitimamente resultase estar debiendo á don Francisco Perez Tornilame, en la instancia ó autos seguidos á nombre de este, por escritura otorgada en 7 de octubre de 1859, ante don Antonio de Arzubialde Ochoa, Escribano real y teniente de número en el oficio de Diego Trigueros, con hipoteca de una casa sita en esta corte, y su calle de la Cruz de Caravaca, señalada con los números 12 moderno, y 45 antiguo, manzana 56, y varias tierras en este termino municipal, afueras de las puertas de Alcalá y Recoletos; para que en el preciso término de treinta dias, deluzcan en legal forma la accion de que se consideran asistidos; bajo apercibimiento de que no verificandolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de marzo de 1860.—Sancha.—175.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Por providencia del Sr. don Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada del Escribano de número don Francisco Montoya, se ha vuelto á señalar por tercera vez para Junta general de acreedores al concurso voluntario de Nicolás Martinez, el dia 27 de abril próximo y hora de las doce, en su Audiencia, situada en el piso bajo de la territorial, me-

diante no haber tenido efecto las señalamientos anteriormente, por falta de concurrencia del suficiente número de acreedores; lo que se les hace saber por el presente anuncio, y a los herederos de los que hayan fallecido, para que concurren personalmente ó por apoderado con suficiente poder, apercibidos que de no hacerlo, se estará y pasará por lo que acuerden los que concurren.

Madrid 20 de marzo de 1860.—Francisco Montoya.—176.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2050	fanegas de trigo.
115	arobas de harina de id.
3674	libras de pan cocido.
4286	arobas de carbón.
97	vacas que componen 45.940 libras de peso.
142	carneros que hacen 6012 libras de peso.
209	cerdos legollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 64 á 78 rs. arroba y de 54 á 42 cuartos libra.
 Idem de cerdo de 50 á 52 cuartos libra.
 Tocino añejo, de 102 á 104 rs. arroba, y de 56 á 58 cuartos libra.
 Idem fresco de 50 á 52 cuartos libra.
 Idem en canal, de 64 á 66,50 rs. arroba.
 Lomo de 56 á 58 cuartos libra.
 Jamon, de 105 á 117 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
 Aceite, de 71 á 74 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
 Vino, de 28 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos.
 Garbanzos, de 50 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
 Judias, de 22 á 28 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 Arroz, de 50 á 54 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 15 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
 Carbon, de 7 1/2 á 8 reales arroba.
 Jabon, de 66 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
 Patatas, de 5 á 6 reales arroba, y de 2 á 5 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 26 á 30 rs. fanega.
 Algarroba, á 54 rs. id.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
46.	47
40.	48 1/2
55.	44
50.	50
20.	46
160.	50
56.	46 1/2
56.	50
50.	50
60.	47
26.	52 1/2
80.	51 1/2
24.	51

44.	49
58.	48
40.	46
22.	49 1/2
18.	47
26.	50
56.	49 1/2
50.	51
48.	48 1/2
25.	47 1/2
70.	49
50.	48
22.	45
34.	47
60.	50
44.	48 1/2
60.	51 1/2
29.	50
32.	49 1/2
36.	46
55.	52

1464
 Quedan por vender 5748.
 Precio máximo. 52 1/2
 Idem mínimo. 44
 Idem medio. 48,74

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 20 de marzo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

HORAS	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	710,65	4° 6'	4° 6'	N. E.	Celajes.
9 m.	711,41	8° 1'	10° 1'	N. E.	Idem.
12 m.	710,71	13° 7'	16° 7'	N. E.	Idem.
3 p.	719,79	13° 7'	20° 5'	S. O.	Idem.
6 p.	719,08	13° 1'	17° 1'	S. O.	Idem.
9 p.	719,59	10° 1'	15° 1'	S. O.	Nubos.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 20 de marzo de 1860, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
 Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado 44-60 c.; á plazo 54-70 á fin próx. vol.
 Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 54-70; á plazo 54-80. á fin próx. ó á vol.
 Deuda amortizable de primera clase, publicado, 18-15.
 Idem de segunda, id., 14-50 p.
 Idem del personal, id. 10-95 d.
 Acciones de carreteras.—Emision del 1° de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 95-25 d.
 Idem de á 2000 rs., id. 94-50. d.
 Idem de 1° de junio de 1851, de á 2000 rs., idem 92-50 d.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 89-60. d.

Idem de 1° de julio del 1856, de á 2000 reales, id., 86-50 d.
 Acciones de obras Públicas de 1° de julio de 1858, id., 87
 Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 105 d.
 Idem de Barcelona á Zaragoza, id., 85-50 d.
 Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortizacion, publicad. 82.
 Acciones del Banco de España, no publicado 188 d.
 Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1700.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días fecha, 50-40 d.
 Paris á 8 días vista, 5-25. p.

Plazas del reino.

	Dañó.	Beneficio.
Albacete.	5/8 p.	»
Alicante.	»	1/4
Almeria.	par p.	»
Avila.	1/4 p.	»
Badajoz.	1/2 d.	»
Barcelona.	»	1/8
Bilbao.	»	1/4 p.
Burgos.	par.	»
Caceres.	1/8 p.	»
Cádiz.	»	1/8 d.
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	par.	»
Coruña.	1/4 d.	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	1/2 d.	»
Guadalajara.	par.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	5/8 p.	»
Leon.	1/4	»
Lérida.	»	»
Logroño.	1/2	»
Lugo.	1	»
Málaga.	»	1/4 p.
Murcia.	»	»
Orense.	1 p.	»
Oviedo.	»	1/4 p.
Palencia.	par.	»
Pamplona.	par.	»
Pontevedra.	7/8 p.	»
Salamanca.	5/8 p.	»
San Sebastian.	»	1/2 d.
Santander.	»	1/4 p.
Santiago.	5/4	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	»	1/8
Soria.	5/4 p.	»
Tarragona.	1/2	»
Teruel.	»	»
Toledo.	5/4	»
Valencia.	»	1/2 p.
Valladolid.	par.	»
Vitoria.	»	1/2
Zamora.	5/4 d.	»
Zaragoza.	par p.	»

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE

A LOS Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.
 En la imprenta del Boletín Oficial, calle de la Puebla, núm. 19,

cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 5 cuartos pliego.
 Id. para el amillaramiento, á idem idem.
 Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.
 Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 reales id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.
 Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar cuadernos, á 8 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 5 id. id.

Libramientos, á 5 id. id.
 Cargarémes, á 5 id. id.
 Cartas de pago, á 5 id. id.

Hay tambien libramientos, cargarémes y cartas de pago de presos.
 Estados trimestrales de defunciones, á 5 id. id.

Id. de bautismos, á 5 id. id.
 Id. de matrimonios, á 5 id. id.
 Id. de sanidad, á 5 id. id.

Relacion de suministros, á 5 idem id.
 Cuenta general de id., á 5 id. id.

Para los señores Administradores de Estancadas.

Cuentas justificadas de papel de multas, 4 cuartos pliego.
 Id. de papel sellado á id.
 Id. de papel de reintegros id.
 Id. de documentos de giro.
 Id. de pólvora.
 Id. de sal.
 Id. de tabaco.
 Id. de sellos de franqueo.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, 10 rs. el 100.
 Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel, 5 cuartos cada pliego.

A medida que los señores Alcaldes u otras personas, encarguen la impresion de modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economia y se anunciarán en el Boletín, para su venta.